

## ORDENANZA 303/92

*Sancionada el 07/12/1992*

*Promulgada el 17/12/1992*

*Decreto de Promulgación N° 523*

### **Texto Ordenado**

*Modificada por Ordenanza N° 580/93 del 20/12/1993*  
*Ordenanza N° 789/94 del 31/10/1994*  
*Ordenanza N° 836/94 del 21/12/1994*  
*Ordenanza N° 102/96 del 01/07/1996*  
*Ordenanza N° 246/96 del 27/12/1996*  
*Ordenanza N° 1113/02 del 19/12/2002*  
*Ordenanza N° 1403/03 del 17/12/2003*  
*Ordenanza N° 138/04 del 21/10/2004*  
*Ordenanza N° 299/04 del 30/10/2004*  
*Ordenanza N° 752/05 del 20/10/2005*  
*Ordenanza N° 880/05 del 20/12/2005*  
*Ordenanza N° 1268/06 del 20/12/2006*  
*Ordenanza N° 1453/07 del 12/07/2007*  
*Ordenanza N° 1619/07 del 28/12/2007*  
*Ordenanza N° 173/08 del 20/12/2008*  
*Ordenanza N° 929/10 del 10/12/2010*  
*Ordenanza N° 1285/11 del 14/10/2011*  
*Ordenanza N° 1409/11 del 30/12/2011*  
*Ordenanza N° 140/12 del 13/12/2012*  
*Ordenanza N° 434/13 del 25/10/2013*  
*Ordenanza N° 502/13 del 12/12/2013*  
*Ordenanza N° 869/14 del 18/12/2014*  
*Ordenanza N° 1261/15 del 11/12/2015*  
*Ordenanza N° 137/16 del 15/12/2016*  
*Ordenanza N° 722/17 del 21/12/2017*

**ARTICULO 1°.-** CREASE el Fondo Especial para Subsidios en Salud y Acción Social a la Comunidad , el que estará sujeto a las siguientes condiciones:

- 1.a) PROVISION DE FONDOS: Fijase el monto del Fondo Especial para el Ejercicio Presupuestario 1997<sup>1</sup>, en la suma de Pesos Quinientos Veinte Mil (\$520.000,00).<sup>2</sup> Dichos fondos serán previstos por la Secretaría de Economía en tantas remesas como el Organo de Aplicación solicite con tope al monto máximo fijado, debiendo imputarse cada una de ellas en la Cuenta Presupuestaria Finalidad 1, Función 9, Anexo 2, Inciso 2, Partida Principal 11, Item 2, Subitem 1<sup>3</sup> para atender las demandas en Subsidios de Salud y Acción Social.
- 1.b) UTILIZACION DEL FONDO: El Fondo Especial que se crea por esta Ordenanza se destinará únicamente para atender las ayudas económicas que disponga otorgar el Organo de Aplicación en forma de:
  - Subsidios a personas físicas que acrediten debidamente una situación de indigencia o eventualmente sean damnificadas de eventos imprevistos y/o excepcionales, para la adquisición de Medicamentos, Audífonos, Estudios Médicos de Alta Complejidad, Ortodoncias, Emergencias Sociales, Sepelios, Ayuda y Asistencia Social y otros de similares características siempre que estén relacionados con la Salud Pública y la Promoción Social.

<sup>1</sup> El monto se fijó durante el ejercicio 2011 por Ordenanza N° 1285/11 (Ver nota al pie siguiente).

<sup>2</sup> El monto y las partidas del inciso están modificadas por la Ordenanza N° 722/17 la que reza: “ARTICULO 13°.- Fijanse los montos de los fondos especiales para subsidios para el año 2018 de la siguiente manera: Ordenanza N° 303/92 \$ 1.200.000 PP 03.01.0301.01.05.01.02 - Ordenanza N° 303/92 \$ 576.000,00 PP 04.02.0402.07.05.01.02 - Ordenanza N° 916/06 \$ 180.000,00 PP 05.01.0503.01.05.01.02 “.

<sup>3</sup> Ver nota al pie anterior para ver la partida.

- Subvenciones a Organismos No Gubernamentales que debidamente acrediten una situación de insolvencia económica derivada de situaciones de carácter excepcional o imprevista.
- 1.c) CUENTA BANCARIA: Las remesas que oportunamente solicite el Organo de Aplicación deberán ser depositadas en una Cuenta Corriente, que se abrirá para tal fin en una Institución Bancaria y que funcionará bajo la firma conjunta del señor Secretario de Salud y Calidad de Vida y uno de los Subsecretarios de dicha área.
- 1.d) RENDICION DE CUENTAS: Mensualmente y dentro de los diez (10) días posteriores al cierre del mes, el Organo de Aplicación deberá proceder a efectuar la correspondiente rendición del Movimiento de la Cuenta Corriente ante el Tribunal de Cuentas, indicando en una planilla el listado de los beneficiarios de los subsidios y las actuaciones que dieron origen al otorgamiento.
- 1.e) ORGANO DE APLICACION: La Secretaría de Salud y Calidad de Vida será el Organo de Aplicación del presente Fondo Especial, debiendo dictar toda la reglamentación que estime necesaria a los efectos de una óptima gestión del mismo.

ARTICULO 2º.- El presente sistema deberá ajustarse en lo referido a su utilización, y que no hubiera sido previsto en el artículo anterior, a las disposiciones de la Ordenanza de Contabilidad y la Ley Provincial N° 8102 (Ley de Municipios).

ARTICULO 3º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día 1º de Enero de 1993.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.